



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 017 -2024-MPT

Trujillo, 02 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTO: Oficio GG/SATT N°1201-2024, Informe Legal N°1837-2024-MPT/GAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de los Gobiernos Locales, sus organismos públicos, órganos desconcentrados, empresas municipales, se aprueba por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°007-2023-MPT, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT; el cual prevé los procedimientos administrativos denominados: "Presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial", "Presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular" y "Rectificación o sustitución de declaración jurada del Impuesto Predial que genera mayor o igual obligación tributaria";

Que, con relación al TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos, se debe considerar que este comprende principalmente, todos los procedimientos de iniciativa de parte, así como la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia;

Que, respecto a los procedimientos administrativos, conforme al artículo 29 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se define al procedimiento administrativo como al "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; por lo que, podemos colegir que el procedimiento administrativo siempre va concluir con la emisión de un acto administrativo, el cual conforme al numeral 1.1 del artículo 1° del citado TUO, se ha definido de la siguiente manera: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.";

Que, ahora bien, los mencionados procedimientos administrativos tienen como sustento legal, el artículo 88° T.U.O. del Código Tributario aprobado D.S. N° 133-2013-EF, el cual establece que "88.1 La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...) 88.2...La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación...";

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, los procedimientos cuya exclusión se requieren no constituyen procedimientos administrativos como tal, en tanto no siempre van a culminar necesariamente con la emisión de un acto administrativo expreso suscrito por la administración, sino que es el contribuyente quien, de manera autónoma, mediante su declaración comunica su situación tributaria, la cual surtirá todos sus efectos, según corresponda, por lo que resulta necesaria su eliminación del TUPA del SATT;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20 regula las atribuciones del alcalde, entre ellas la de "6) Dictar Decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Oficio GG/SATT N° 1201-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, adjuntando los informes técnicos y legales correspondientes como son Informe GF/SATT N° 561-2024, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Atención al Contribuyente; Informe OAC/GF/SATT N° 1743-2024 de fecha 24 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Atención y Orientación al Contribuyente; Informe OPP/GG/SATT N° 382-2024 de fecha 29 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística; y el Informe OAL/GG-SATT N° 520-2024 de fecha 08 de noviembre del 2024 emitido por la Oficina de Asuntos Legales; remite la propuesta de modificación del TUPA - SATT, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°1837-2024-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, legalmente resulta factible que, mediante Decreto de Alcaldía, se modifique el TUPA del SATT, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°007-2023-MPT, para la eliminación de los procedimientos: "presentación de la declaración jurada del impuesto predial", "presentación de la declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular" y "rectificación o sustitución de la declaración jurada del impuesto predial que genera mayor o igual obligación tributaria", en razón a la autonomía y a las opiniones técnicas de los órganos del SATT, así como en lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la segunda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SATT, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°007-2023-MPT, a fin de ELIMINAR los procedimientos administrativos: N° 11 "Presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial", N° 13 "Presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular" y N° 15 "Rectificación o sustitución de declaración jurada del Impuesto Predial que genera mayor o igual obligación tributaria", en mérito a los fundamentos expuesto en el presente Decreto y de acuerdo al Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el presente Decreto de Alcaldía será publicado de acuerdo a Ley en el Diario Oficial y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, el cumplimiento del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

**ABOG. MARIO C. REYNA RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**